

## Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 >  
 Por seis meses... 10'50 >  
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 >  
 Por seis meses... 12'50 >  
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Junio).

## Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 7 del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar al segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de Diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho referencia dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el nú-

mero de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del

interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede el 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar, mediante certificado facultativo ó documento fehaciente, el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Mayo de 1914 hasta la fecha.

3.ª Durante la segunda quincena del mes de Julio próximo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la

subvención legal, se tomarán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado; y

5.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Junio.)

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amer, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, solicita se dicte una disposición aclarando la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, en el sentido de que los Ayuntamientos que recauden por los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos que señalan los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 suprimiendo el indicado impuesto, la cantidad suficiente para satisfacer al Tesoro público el cupo de encabezamiento que les corresponda por tal concepto, pueden recaudar el importe de los recargos municipales autorizados uniéndole al del repartimiento general que autoriza la vigente ley Municipal para cubrir el déficit de sus presupuestos:

Resultando que al examinar la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Gerona los justificantes remitidos por dicho Ayuntamiento referentes á la adopción de medios para cubrir el cupo del Tesoro y recargos del impuesto de Consumos en el año 1914, y teniendo en cuenta «que los sustitutivos enumerados (por la Alcaldía) no alcanzan á cubrir la suma del cupo y recargos autorizados», dirigió comunicación al Ayuntamiento manifestándole que «debe proceder ese Ayuntamiento á completar dicha suma formando el re-

partimiento que establece el artículo 6.º citado de la repetida Ley de 12 de Junio de 1911, con las condiciones y limitaciones que determina la precitada Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, independientemente del que para cubrir atenciones de su presupuesto autoriza la ley Municipal vigente:

Resultando que la Corporación municipal acordó, y á ello dió cumplimiento el Alcalde de Amer, elevar instancia solicitando se dicte una disposición de carácter general, ó bien particular, solamente para el caso concreto objeto del presente recurso, aclarando y completando en lo menester la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, que regula la formación de los repartimientos sustitutivos del impuesto de Consumos, en el sentido de que los Ayuntamientos que en virtud de los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos señalados en los extremos a) al f) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, recaudan lo suficiente para el pago del Tesoro, sin que tal recaudación alcance en parte ó en totalidad á cubrir los recargos municipales autorizados sobre el expresado cupo, puedan proceder á la recaudación del expresado recargo acumulando su importe al repartimiento que la indicada Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 señala á los Ayuntamientos deben girar, para arbitrar las cantidades necesarias para cubrir las atenciones del presupuesto, toda vez que aquel recargo también tenía por finalidad satisfacer estas atenciones, y es innecesaria la formación de dos repartimientos por un solo concepto y objeto:

Resultando que al cursar esta instancia, la Delegación de Hacienda informó que la determinación de la Administración de Propiedades e Impuestos obedece á que si el repartimiento está destinado á compensar el ingreso por cupo y por recargos, «con arreglo á la Ley y á la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913», y el repartimiento general que establece el artículo 136 de la ley Municipal, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los demás arbitrios é impuestos municipales, es indudable que no puede acumularse á este reparto un déficit que no tiene la finalidad indicada, por superar al de las atenciones municipales cubiertas por dicho reparto, los recargos municipales del impuesto de Consumos no utilizados:

Considerando que la solicitud del Ayuntamiento de Amer está originada por determinaciones

adoptadas por la Administración económica provincial en relación con el impuesto de Consumos, y por ello, aun cuando no tiene el carácter de reclamación económico-administrativa, en el sentido reglamentario, requiere una resolución que por razón de la materia ha de ser dictada por este Ministerio, á quien compete el conocimiento exclusivo de tales cuestiones:

Considerando que si bien el penúltimo párrafo del artículo 16 de la ley de 12 de Junio de 1911 establece que «mientras subsista, total ó parcialmente, el cupo de Consumos en un Municipio, seguirá en vigor la facultad del Ayuntamiento para recargarlo (dentro de los límites legales), esta disposición ha de entenderse en relación con lo prevenido en el artículo 17, es decir, en tanto que los Ayuntamientos no prescindan (debidamente autorizados) de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes (anteriores á la ley de 1911), dado que desde el momento en que así lo acuerden, ya cuentan con recursos ordinarios para las atenciones de su presupuesto (según el citado artículo 17) con los gravámenes enumerados en el artículo 6.º de la ley, y no tiene el Municipio posibilidad legal de utilizar medio alguno de los reconocidos en la legislación anterior, único fundamento legítimo del recargo municipal del cupo del Tesoro:

Considerando que por esta razón la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 estima que el repartimiento vecinal, que establece la ley de 1911 y es compatible con el que autoriza el artículo 136 de la ley Municipal, no puede rebasar la cantidad que por cupo y recargo municipal hacía efectiva antes el Ayuntamiento, pero al mismo tiempo hay que advertir que este límite máximo no envuelve obligación alguna para el Ayuntamiento de alcanzarlo, pues desde el momento en que el producto que antes obtenía del recargo municipal, mero recurso propio de su hacienda, ya no tiene existencia substantiva propia, nada tiene que fiscalizar la Hacienda en la gestión municipal, salvo lo referente á que los medios adoptados garanticen la efectividad del ingreso del cupo del Tesoro por el impuesto:

Considerando, por tanto, que es procedente la interpretación que de los preceptos de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 hace el Ayuntamiento de Amer, y que es conveniente que así se declare con carácter general, en debido respeto á la independencia de los Ayuntamientos en todo

aquello que no sea privativo de las facultades que expresamente están atribuidas á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar que los Ayuntamientos que, con arreglo al artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, prescindan de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes con anterioridad á dicha ley, sólo están obligados á utilizar los gravámenes ó medios que autoriza el artículo 6.º en cuanto sea necesario para asegurar, á juicio de la Autoridad económica, la recaudación de la cantidad á que ascienda el cupo del Tesoro por impuesto de Consumos exigible al Municipio, sin que en ningún caso pueda tampoco exceder su utilización de lo necesario, á juicio de la misma Autoridad, para obtener una cantidad igual á la que represente el susodicho cupo, aumentado con lo que importe el recargo municipal que, con arreglo á la legislación anterior, estuviera facultado el Ayuntamiento para exigir.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta del 25 de Junio.)

## Administración Provincial

### Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Excma. Diputación provincial en las sesiones celebradas durante el año actual.*

Sesión extraordinaria del día 9 de Enero de 1915

A virtud de instancias de don Roberto Ruiz de la Torre y don Guillermo Sáenz de Tejada, presentando la renuncia del cargo de Diputado provincial, fundada en motivos de salud; se acordó por unanimidad no aceptar dichas renunciaciones.

Examinada la reclamación formulada por D. Francisco San Román y D. Angel García, vecinos de Villamediana, contra la capacidad del Diputado provincial don Igracio Balda Ochagavía, como deudor por cuotas contributivas; se acordó por mayoría desestimar dicha reclamación en votación nominal.

Se acordó por unanimidad aprobar el informe leído por el señor Presidente, sobre el proyecto de Zonas neutrales y elevarlo al Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión parlamentaria designada por el Congreso de los Diputados para dictaminar sobre el referido proyecto y costear la impresión de mil ejemplares con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

#### Sesión del día 1.º de Mayo

Elegidos por unanimidad para formar la Comisión permanente de Actas los Sres. Gutiérrez, (don E.), Octavio de Toledo, Montenegro, Gil Gárate y Heredia, y para la Auxiliar, los Sres. Menchaca, Arizmendi y Echeverría, emitieron dictamen en el sentido de que se desestimaran todas las reclamaciones y protestas formuladas y fueron proclamados Diputados todos los electos. Estos dictámenes quedaron sobre la mesa por 24 horas.

#### Sesión del día 3 de Mayo

Leído el dictamen de la Comisión Auxiliar de Actas proponiendo se admita como Diputado á D. Estanislao Gutiérrez, se acordó de conformidad con lo propuesto.

En vista de otro dictamen emitido por la misma Comisión, se acordó por mayoría desestimar las reclamaciones presentadas contra la elección, de D. Emilio Octavio de Toledo y admitir á dicho señor como Diputado provincial.

De conformidad á los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de Actas, fueron aprobados por unanimidad y admitidos como Diputados D. Daniel Menchaca, D. Roberto Enciso y D. Angel Jiménez.

Asimismo fué aprobado por mayoría el dictamen emitido por la citada Comisión y admitido como Diputado provincial D. Pelayo Díaz Gil.

Con el voto en contra de los Sres. Gutiérrez de Bárcena, Fernández Cadarso, Balda, Santolalla, Codés y Labarga, fueron admitidos Diputados los señores Martínez Ubago y Arizmendi.

Se procedió á la elección de cargos, siendo elegidos por mayoría de votos, Presidente, don Luis Heredia; Vicepresidente, D. Pelayo Díaz Gil, y Secretarios, D. Angel Jiménez y D. Estanislao Gutiérrez Butrón.

Se acordó distribuir los turnos para la Comisión provincial en la forma siguiente: Primer turno, Sres. Arizmendi y Jiménez; segundo, Sres. Enciso y Octavio de Toledo; tercero, Sres. Menchaca y Martínez Ubago; cuarto, señores Díaz y Gutiérrez Butrón.

Por mayoría de votos fué elegido Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Atilano Arizmendi.

Por unanimidad fueron elegidos Diputados Directores de los Establecimientos provinciales, los Sres. Menchaca y López Montenegro, y de la Casa Cuna de Calahorra, D. Pelayo Díaz Gil. De la Comisión de Gobernación, los Sres. Arizmendi, Menchaca, Heredia, Martínez Lacuesta y Labarga. De la de Fomento, los Sres. Gutiérrez Butrón, Díaz, Martínez Ubago, Enciso y Echeverría. De la de Hacienda, los Sres. Jiménez, Octavio de Toledo, Gil Gárate, Menchaca, López Montenegro y Balda.

Para formar parte del Consejo de la Caja Vitícola, fueron designados los Sres. Gil Gárate, Octavio de Toledo, Menchaca, López Montenegro y Balda, en unión del Presidente.

Para la Junta consultiva de Teatros, los Sres. López Montenegro y Díaz. Para la Comisión especial que ha de emitir dictamen sobre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, los Sres. Menchaca, Gutiérrez Butrón y Gil Gárate, y para asistir á las subastas el Sr. Menchaca.

Se acordó fijar en diez el número de sesiones del actual período semestral y hacer constar en acta el sentimiento de la Diputación provincial por verse privada de la cooperación del Sr. Sáenz de Tejada.

Se acordó que las Hermanas de la Caridad del Asilo provincial, sigan utilizando una habitación que ya ocupaban anteriormente.

Por mayoría, se acordó que el Practicante del Hospital provincial, Sr. Morales, vuelva á prestar el servicio de guardia como sus compañeros.

A solicitud de los Ayuntamientos de Abalos y San Vicente de la Sonsierra, se acordó interesar de la Diputación de Alava, la desaparición del impuesto que tienen establecido sobre el vino que en aquella provincia se introduzca y que procede de pueblos que no sean de las Vascongadas.

A comunicación del Club Riojano de la Habana, interesando que ésta Diputación le haga el obsequio del estandarte regional como ya lo han hecho las de otras provincias, se acordó autorizar á la Comisión provincial para que resuelva sobre la forma en que ha de accederse á tal pretensión.

Se acordó, con el voto en contra del Sr. Balda, desestimar una instancia de D. Félix Santa, solicitando aumento del sueldo que

disfruta como pastor de las vacas del Asilo provincial.

Así bien se desestimó otra instancia por mayoría, de D. Cosme Alonso, empleado de Prisiones, en que solicitaba gratificación para casa habitación.

Se acordó nombrar Practicante supernumerario gratuito del Hospital provincial, á D. Lucio Gordiano, haciéndose constar que este nombramiento no le otorga derecho alguno de preferencia para ocupar vacantes ó nuevas plazas ni á reclamar retribución.

Conforme al dictamen de la Comisión de Gobernación y por mayoría, se acordó desestimar una instancia de D. Florentino Martínez, solicitando la gratificación que anteriormente disfrutó para casa habitación.

También por mayoría, se desestimó otra instancia de D. Eduardo Orío, en que solicitaba aumento de gratificación en cantidad que venga á equiparar su sueldo con el que disfrutaban los demás Médicos del Hospital.

Se acordó que el Sr. Diputado Director de los Establecimientos benéficos, informe á la Diputación sobre el propósito del Médico fijo D. Luis Hidalgo, de establecer su dormitorio fuera del Hospital, y que mientras tanto se cumpla el Reglamento.

Se desestimó una instancia en que D. Guillermo Viñuales, Maestro del Correccional, solicitaba se le asignase cantidad para casa habitación.

Se acordó nombrar en propiedad tornera de la Casa Cuna de Calahorra, á D.<sup>a</sup> Amalia Inés.

Se acordó expresar á D. Federico Ferreirós, la satisfacción y gratitud de la Diputación, por la generosidad con que atiende á los riojanos que á él acuden.

Se acordó celebrar la próxima sesión el día siguiente á las diez.

#### Sesión del día 4 de Mayo

Se aprobaron tres cuentas presentadas por el anterior Administrador del Correccional, por gastos menores del Establecimiento.

Se acordó reclamar de los Ayuntamientos de Entrena, Lagunilla y Murillo, lo que adeudan por subvención para construir sus respectivos caminos vecinales, y del Ayuntamiento de Logroño lo que adeuda por subvención para sostenimiento de las Escuelas Normales Superiores.

Se acordó dar por terminados los plazos concedidos á varios Ayuntamientos para efectuar conciertos por débitos de atrasos, en las condiciones determinadas por acuerdo de 8 de Octubre; ordenar al Arrendatario del Continente que tramite con rapidez los

expedientes de apremio; conceder conciertos á los Ayuntamientos que lo soliciten dentro de los meses de Mayo y Junio; pero á condición de que para el 30 de Junio próximo han de ponerse al corriente de sus débitos del año 1914, del 10 al 20 por 100 de lo que se concierte y del 1.º al 2.º trimestre del año actual; conceder los conciertos solicitados para pago de atrasos á los Ayuntamientos de Quel, Alberite, Cenizero y Nalda y extender esta concesión á los que estén en idénticas condiciones de puntual cumplimiento de sus obligaciones con la Diputación.

Se acordó interesar la pronta resolución del expediente incoado sobre supresión del Municipio de Torremontalbo y rogar al señor Gobernador procure que el Ayuntamiento de Ribas se constituya y se obligue á formar el presupuesto y recaudar y satisfacer las cantidades consignadas en el mismo.

Se designó á los Sres. Heredia, Menchaca y Gutiérrez Bárcena para constituir la Comisión especial encargada de examinar las cuentas municipales de 1914.

Se aprobaron todos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en asuntos de la competencia de la Diputación durante el último trimestre y se concedió un voto de gracias á los Diputados que formaban aquella.

Se acordó nombrar una Comisión especial permanente con facultades para prestar ayuda moral y material á los perjudicados por la rotura de la presa de Calahorra, y fueron designados para formar dicha Comisión los Sres. Heredia, Arizmendi, Díaz, Octavio de Toledo y Martínez Ubago.

Se acordó que la Diputación, si era invitada, asistiera oficialmente á la inauguración de las obras del Canal de Lodosa.

Se acordó ampliar á cinco los dos plazos anuales en que el Ayuntamiento de Lumbreras había de satisfacer las mil pesetas de subvención para las obras de un camino vecinal.

Se autorizó al Diputado señor Díaz para que disponga las reparaciones que han de hacerse en el edificio de la Casa Cuna de Calahorra, con los fondos que el Administrador del mismo tiene recaudados por alquileres.

Se acordó solicitar nuevamente la incautación de las carreteras provinciales por el Estado.

Se acordó que los Jefes de los diferentes Centros á quienes la Diputación costea el material, hagan la petición del mismo por conducto del Presidente de la Diputación.

## Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1915

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	» »	981 25	925 »	1276 25
2.º	Policia de seguridad. . . . .	» »	752 22	» »	752 22
3.º	Policia urbana y rural. . . . .	» »	175 »	» »	175 »
4.º	Instrucción pública. . . . .	131 25	» »	» »	131 25
5.º	Beneficencia. . . . .	214 90	» »	» »	214 90
6.º	Obras públicas. . . . .	» »	» »	21 75	21 75
7.º	Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »	» »
8.º	Mentes. . . . .	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas. . . . .	38 75	» »	78 »	116 75
10.	Obras de nueva construcción. . . . .	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos. . . . .	» »	» »	83 25	83 25
	TOTAL. . . . .	384 90	1908 47	478 »	2771 37

Nájera, 16 de Junio de 1915 —El Contador, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde en funciones, Toribio Ojeda.

Aprobada por la Corporación en sesión de 16 del actual.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Toribio Ojeda.

## ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA  
DE  
LOGROÑO

1249

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios

límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 20 de Junio de 1915.—El Oficial del Detall, Rafael Cordón.

\*\*

## Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.

Se acordó prorrogar por ocho días la suscripción popular para costear las insignias de la Cruz Laureada de San Fernando al Comandante D. Fernando Torres.

Se acordó suspender la sesión hasta que se avise á domicilio á los Diputados para continuarla.

## Sesión del día 21 de Junio

Se acordó hacer constar en acta la satisfacción con que había sido oída la lectura de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, declarando la validez de la Sección de Diputados provinciales por el Distrito de Calahorra-Alfaro.

Se acordó reclamar de la Alcaldía de Casalarreina, los últimos recibos de contribución de los Letrados que suscribieron el dictamen proponiendo que el Ayuntamiento de dicho pueblo demande á juicio verbal civil á los individuos que adeudan cantidades por el Censo titulado «Cuarto de Villa».

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Igea que rectifique en la forma que se le indica la clasificación y cuota de D. Julián Martínez y otros tres vecinos de dicho pueblo que reclaman contra el reparto de arbitrios extraordinarios y con tal rectificación aprobar dicho reparto.

Se acordó aprobar el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado para el año actual por el Ayuntamiento de Santa Eulafia.

Se aprobó el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Préjano, para cubrir el déficit de su presupuesto del año actual, desestimándose los recursos de agravios formulados por D. Zoilo Pérez, D. Manuel Jiménez, D. Florencio Diago, D.ª Juana Jiménez y otros ocho vecinos de dicho pueblo.

Se acordó que el Jefe accidental de Carreteras provinciales haga el estudio y dirija las obras de un camino que el Ayuntamiento de Alfaro se propone construir por su cuenta desde la carretera de Logroño á Zaragoza en el término Ulagaz hasta Granja fría (Milagro), abonándose de fondos provinciales las dietas que aquel devengue en sus visitas á Alfaro que han de ser estrictamente necesarias.

Se acordó conceder 100 pesetas al Escribiente de Secretaría D. Ramón Rodríguez para ayu-

dar á sufragar los gastos de una operación quirúrgica.

Se autorizó al Sr. Presidente para que determine la fecha en que D. Francisco Lasanta ha de desalojar la habitación que ocupa en la casa de la Diputación y para que dé á dicha habitación el destino que crea conveniente.

Se acordó amortizar desde primero de Julio próximo, la plaza de encargado de la estufa de desinfección del Hospital provincial, debiendo cesar en dicha fecha D. Doroteo Ezquerro y autorizar á los Diputados visitantes para que designen á un asilado que pueda encargarse de aquel servicio con la gratificación de 25 ó 50 céntimos.

Se aceptó la renuncia del cargo, presentada por Félix Lasanta, pastor encargado de las vacas de la Diputación, autorizándose á los Diputados visitantes para que designen el sustituto.

Se acordó dejar sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial, de 29 de Abril último, por el que se requiere á D. Raimundo Santoalalla y otros Concejales interinos que fueron del Ayuntamiento de Navarrete, para que como comprendidos en responsabilidad personal por los descubiertos del Contingente provincial correspondientes al 1.º y 2.º trimestres de 1914, presenten en el plazo de diez días las justificaciones que consideren convenientes á su derecho, conminándoles con proceder ejecutivamente contra sus bienes propios; y declarar definitivamente exentos de responsabilidad por la falta de pago del expresado Contingente á los Concejales que formaron dicho Ayuntamiento desde Febrero á Julio de 1914; cumpliéndose así la Real orden dictada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 de Febrero último.

Se acordó conceder ingreso en el Asilo provincial, en concepto de acogidos, á Blas López, Manuel Castrillo, Isabel Alcalde, Manuel León Anguiano y Santiago Barragán Orío.

Se acordó que para la próxima sesión se avisará á domicilio.

Logroño, 26 de Junio de 1915.—El Secretario, Benigno Macua.—V.º B.º: El Presidente, Heredia.